

CORNARE	Número de Expediente: 057560219049	
NÚMERO RADICADO:	112-2855-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	08/09/2020	Hora: 15:37:56.99... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-1466 del 08 de mayo de 2019 se modificó el artículo primero de la Resolución N° 133-0091 del 12 de junio de 2014, por medio de la cual otorgo la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, con Nit 900.708.244-5, representada legalmente por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.720.236 otorgando un caudal total de 234,014 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0,010 L/s, para uso industrial (Evisceración) 0,764 L/s, caudal a captarse de una fuente sin nombre ubicada en coordenadas 5°46'01.7"/75°15'39.4"/ 2343 msnm y para uso piscícola 228,660 L/s, a derivarse de la fuente denominada "Charco Negro

Que Mediante oficio radicado 130-6185 del 30 de octubre de 2019, se le requirió a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.** para que presentara Ante la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras realizadas, incluyendo la curva de calibración del vertedero instalado, con el fin de evaluarlos y verificar que técnicamente garantizaran la derivación del caudal asignado.

Que a través de Auto N° 112-0257 del 21 de febrero de 2020, se requirió a la sociedad para que en un término de treinta (30) días hábiles, entregara todas las memorias de cálculo para el diseño hidráulico del canal abierto que se propone para el control de caudal a derivar de la fuente SIN NOMBRE en beneficio de la Granja Charco Negro ubicada en coordenadas 5°46'01.7"/75°15'39.4"/ 2343 msnm.

Que por medio de oficio N° 130-1938 del 29 de abril de 2020, se remitió el informe técnico 112-0440 del 29 de abril de 2020, a través del cual se acogió la información presentada por el usuario, bajo el radicado N° 112-0020 del 03 de enero de 2020, en el cual se evaluó la información de los caudales captados en el periodo julio – diciembre de 2019.

Que mediante Oficio N° 130-2462 del 02 de junio de 2020, se remitió el informe técnico N° 112-0593 del 27 de mayo de 2020, por medio del cual se acogió una información y se requirió al usuario para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, proyectado a los años que restan de la concesión teniendo en cuenta el nuevo caudal y presentara los planos y memorias del cálculo hidráulico de las obras de control de caudal realizadas, incluyendo la curva de calibración del vertedero instalado, de conformidad con el requerimiento establecido mediante oficio N° 130-6185 del 30 de octubre de 2019.

Qué través de escrito con radicado N° 133-0266 del 06 de julio de 2020, la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, presento informe de los caudales captados de la Granja Charco Negro en el periodo de enero a junio de 2020.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° 112-1030 del 30 de julio de 2020, dentro del cual se formulan unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se identificó que, en el informe técnico N° 112-0434 del 11 de abril de 2019 por medio del cual se evaluó la información presentada a la solicitud de Modificación de concesión de aguas superficiales y en la Resolución N° 112-1466 del 08 de mayo de 2019, por medio de la cual se Modificó una Concesión de Aguas Superficiales, se presentó un error aritmético en la suma de los caudales y se estableció lo siguiente:

25 OBSERVACIONES:

25.1 *La sociedad Truchas Sonsón S.A.S., identificada con NIT. 900.708.244-5, a través de su representante legal el señor Baltazar Castañeda Orozco, identificado con cedula de ciudadanía 70.720.236, entrega a la Corporación los reportes mensuales de los caudales captados de la quebrada Charco Negro, correspondientes al primer semestre del año 2020, los cuales son obtenidos a través de una estación limnimétrica.*

25.2 La información fue evaluada con el fin de construir el soporte técnico necesario para la facturación de las tasas por uso reglamentadas por los Decretos 1076 de 2015 y 1155 del 07 de Julio de 2017, encontrándose lo siguiente:

Tabla No. 1

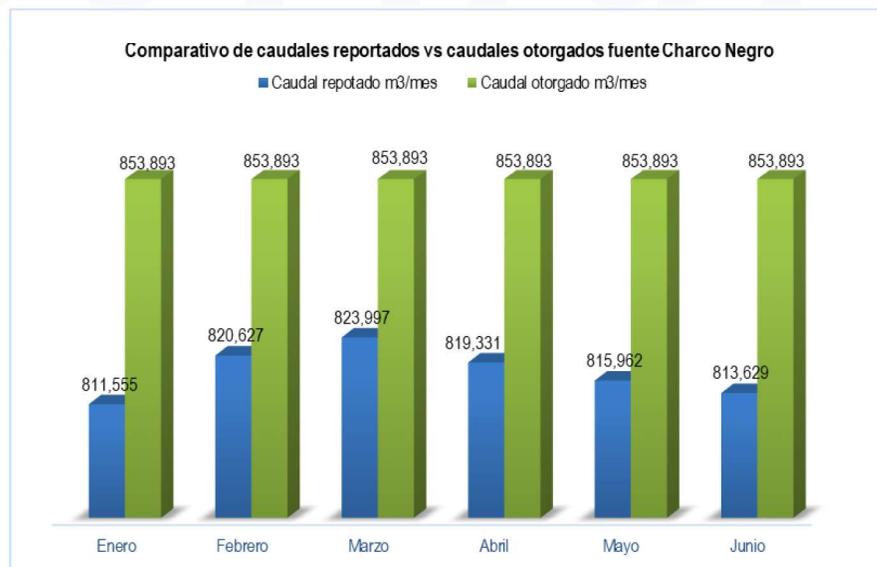
Reporte de caudales del primer semestre de 2020, fuente Charco Negro Concesión de aguas superficiales Resolución 112-1466 del 8 de mayo de 2019								
Mes	Caudal Reportado (L/s)	Caudal reportado (M3/mes)	Caudal otorgado (L/s)	Caudal otorgado (M3/mes)	Días laborados mes	Diferencia de Uso	Porcentaje de uso de la concesión (%)	Usos
Enero	313.10	811555	329.43	853893	30	42337.73	95.04	Piscicultura
Febrero	316.60	820627	329.43	853893	30	33265.73	96.10	
Marzo	317.90	823997	329.43	853893	30	29896.13	96.50	
Abril	316.100	819331	329.43	853893	30	34561.73	95.95	
Mayo	314.800	815962	329.43	853893	30	37931.33	95.56	
Junio	313.900	813629	329.43	853893	30	40264.13	95.28	
Promedio porcentaje de uso							95.74	

Nota: aunque en la Resolución 112-1466 del 8 de mayo de 2019 se otorga un caudal de 234,014 L/s, se cometió un error de digitación y realmente el caudal a otorgar es de 329,434 L/s distribuidos de la siguiente manera: 0,010 para uso doméstico, 0,764 L/s para uso industrial y 328,660 L/s para uso piscícola.

Este error se le informará a la oficina jurídica para que expida el acto administrativo respectivo, con la corrección correspondiente.

Para la elaboración de la tabla No. 1 se usó el valor de 329,434 L/s.

25.3 En la Tabla No. 1, tomando el valor de 329,434 L/s, se puede observar que el usuario está utilizando un caudal inferior al otorgado en un promedio de 95,74%, como se puede observar en el siguiente gráfico:



Nota: Aunque en la Resolución 112-1466 del 8 de mayo de 2019 se otorga un caudal de 234,014 L/s, se cometió un error aritmético y realmente el caudal a otorgar es de 329,434 L/s distribuidos de la siguiente manera: 0,010 para uso doméstico, 0,764 L/s para uso industrial y 328,660 L/s para uso piscícola, como puede corroborarse en el informe técnico 112-0434 del 11 de abril de 2019.

25.3 El usuario debe presentar el PUEAA proyectado a los años que restan de la concesión y teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado.

25.4 El usuario debe presentar a la Corporación, los planos y memorias de cálculo hidráulico de las obras de control de caudal realizadas, incluyendo la curva de calibración del vertedero instalado, para su respectiva aprobación.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 La información reportada por el interesado evidencia que los consumos son superiores al caudal concesionado mediante la Resoluciones 112-1466 del 8 de mayo de 2019, sin embargo, todo se debe a un error de digitación en el informe técnico 112-0474 del 11 de abril de 2019, y en la elaboración del acto administrativo, ya que el caudal a concesionar para el uso piscícola es de 328,660 L/s.
- 26.2 La información reportada fue entregada a la Corporación en los períodos establecidos en el Acuerdo 229 de 2010 y cumplió con los requerimientos para poder ser tenida en cuenta en el proceso de facturación de las tasas por uso.
- 26.3 Es necesario que el usuario presente el PUEAA proyectado a los años que restan de la concesión y teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado.
- 26.4 Es necesario que el usuario presenta a la Corporación, los planos y memorias de cálculo hidráulico de las obras de control de caudal realizadas, incluyendo la curva de calibración del vertedero instalado, para su respectiva aprobación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 del 2011, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que el artículo 45 de la citada Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Establece “...*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección o aclaración, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*”. (Negrilla fuera del texto original).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. **112-1030** del 30 de julio de 2020 y considerando que en el informe técnico N° 112-0434 del 11 de abril de 2019 y en la Resolución N° **112-1466** del 08 de mayo de 2019, por medio de la cual se Modificó una Concesión de Aguas, se presentó un error aritmético en la suma de los caudales se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. **112-1466** del 08 de mayo de 2019, por medio del cual se modificó el artículo primero de la Resolución N° 133-0092 del 12 de junio del 2014, en la que se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, con Nit 900.708.244-5, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.720.236, en lo que respecta al caudal otorgado, para que en adelante se entienda que el caudal concesionado corresponde a 329,434 L/s distribuidos de la siguiente manera: 0,010 para uso doméstico, 0,764 L/s para uso industrial y 328,660 L/s para uso piscícola, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, bajo el radicado N° **133-0266** del 06 de julio de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) proyectado a los años que restan de la concesión y teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado.
2. Presentar los planos y memorias de cálculo hidráulico de las obras de control de caudal realizadas, incluyendo la curva de calibración del vertedero instalado, de conformidad con el requerimiento realizado mediante el oficio radicado CS-130-6185 del 30 de octubre de 2019.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO** que debe seguir teniendo en cuenta las fechas establecidas por la Corporación para el reporte de la información, a fin de que ésta se incluya en el proceso de facturación de las Tasas por Uso, las cuales son:

- Los reportes de los caudales efectivamente captados deben ser remitidos los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación de la siguiente forma:
- Del 01 al 10 de enero: Información generada entre el 01 de julio y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior
- Del 01 al 10 de Julio: Información generada entre el 01 de enero y 30 de junio del año en curso

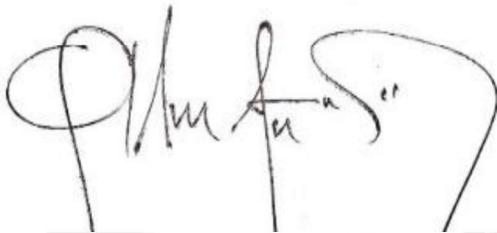
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TRUCHAS SONSON S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACION del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Pagina Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 11/08/2020

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente:05756.02.19049

Grupo Recurso Hídrico